

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Observamos y solicitamos al comité de selección suprimir la MEJORA 1 que señala: "El postor que presente en su oferta la gestión de residuos sólidos especiales municipales (...)" obtendría 5 puntos. , por las siguientes consideraciones:

1) Realizando la revisión del procedimiento anterior se puede verificar que el pronunciamiento de la OSCE considero solo una MEJORA AL SERVICIO siendo la Mejora 4 "Análisis en campo y planteamiento formal a través de un informe documentado (...)" --En la presente bases , factores de evaluación el comité HA AGREGADO MEJORA 1 en los factores de Evaluación "se acredita mediante el registro autoritativo (...)" al agregar otra mejora se estaría transgrediendo el pronunciamiento de la OSCE, el cual no ha sido considerado en las bases integrales del procedimiento desierto .

#### OPINIÓN N° 014-2021/DTN

3.1. La Entidad debe verificar si el informe que analiza los motivos que generaron la declaratoria de desierto de la Licitación Pública, ha determinado que resulta necesario efectuar algún ajuste a los requisitos de calificación, como ¿por ejemplo- la exclusión del requisito solvencia económica. De no presentarse esta situación, deberá mantenerse dicho requisito.

( )  
Adicionalmente, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, establece lo siguiente:  
¿Cuando los procedimientos de selección se declaran desierto, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de la Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada¿.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: b Página: 78  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso indicar que EL COMITÉ DE SELECCIÓN elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, para ello debe de tenerse en consideración todos los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Es así que en el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se precisa que los Factores de Evaluación deben de tener en consideración lo siguiente:

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Ahora bien, de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En las MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

En este sentido lo planteado por EL COMITÉ DE SELECCIÓN en lo referido al FACTOR DE EVALUACION ¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Específico

B

b

78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

MEJORAS, está de acuerdo con los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Por otro lado, se deja constancia que se ha cumplido a cabalidad todo lo indicado en el Pronunciamiento N° 228-2023/OSCE-DGR, que emitiera el Tribunal de Contrataciones del OSCE en lo referido a las MEJORAS, siendo facultad del comité de selección establecer nuevas mejoras con la finalidad de hacer más eficiente la contratación y que se escoja al postor que ofrezca la mejor calidad del servicio al menor precio, sin embargo, de acuerdo al Principio de Competencia (Artículo 2 de la LCE), este Comité de Selección considera ACOGER LA OBSERVACION, se excluirá la Mejora 1 de los Factores de Evaluación que se encuentran en las Bases del Proceso Objeto de contratación, quedando solo la mejora 02 cuyo puntaje será de 10 puntos, tal como se indicará en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se excluirá

la mejora 1, quedando la  
mejora 2 cuyo puntaje será de 10 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

CONSULTA, Solicitamos al comité ACLARAR INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA , "Planta de Operaciones con un área mínima de 1,500 m2 ubicado dentro de la jurisdicción municipal del distrito de Lurigancho Chosica" como es de conocimiento el presente proceso en equipamiento Estratégico se solicita 19 vehículos, al respecto CONSULTAMOS (1)si el área Usuaría a determinado dentro de su estudio de 1500 metros cuadrados, esta considerando planta de operaciones para 19 vehículos entre compactadoras y camiones de descarga hidráulica, espacio para Higienización de las 19 vehículos, espacio para el proceso de ACONDICIONAMIENTO solicitado en las bases, espacio para maestría, espacio para oficinas administrativas, espacio para los servicios higiénicos, espacio para vestidores de trabajadores entre otros. En procesos de otros distritos como por ejemplo de la Municipalidad del Rímac, por la cantidad de vehículos, por el espacio de acondicionamiento, por espacio de maestría, espacio del personal que trabaja, servicios higiénicos, por el espacio de higienización de los vehículos, el espacio de tránsito y giro de vehículos entre otros solicita mínimo 3,000 mil metros cuadrados para el buen funcionamiento de la planta. CONSULTA (2) Del estudio realizado por el Área usuaria, solicitamos para un mejor procedimiento nos pueda informar, para el proceso de acondicionamiento de los residuos sólidos, la cantidad de residuos a acopiar, tipos de residuos, quien realizara el procedimiento de selección de los residuos a valorar, si ha considerado el gasto que va Ocasionar adicionalmente al presente proceso, considerando personal, vehículos, personal, equipos entre otros para el proceso de acondicionamiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: 2      Página: 73  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta número 1, el postor debe ofertar una infraestructura estratégica mínima de 1500 m2, siendo este el responsable de garantizar la operatividad y continuidad del servicio, no existe restricción del área máxima de la infraestructura estratégica que puede ofertar el postor, siendo que puede ofertar una de 3,000 metros, por el contrario el aceptar la solicitud del postor restringiría la participación de otros postores. No se acoge la observación.

De la consulta 02, se precisa que los residuos sólidos valorizables en el área de acondicionamiento que gestionara el postor, serán producto de las campañas ambientales que impulsa la municipalidad conforme a lo tipificando en la finalidad pública del presente proceso de selección, en cumplimiento de lo señalado en la Ley N°1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos su reglamento y modificatorias. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos es de entera responsabilidad del contratista no generando gastos adicionales a nuestra entidad Edil.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Observamos y solicitamos al comité suprimir EN LOS FACTORES DE EVALUACION " LA MEJORA 1, se acredite manejo de residuos sólidos especiales municipales, porque consideramos que el Objeto de la contratación refiere, capítulo I numeral 1.2 OBJETO E LA CONTRATACION, ¿El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO - CHOSICA.¿ SIENDO RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS, y no como lo solicita la mejora 1, RESIOS SOLIDOS ESPECIALES (CENTROS MEDICOS, CLINICAS, CONSULTORIOS MEDICOS ENTRE OTROS) siendo este procedimiento para empresas particulares de resios especilaes. Por consiguiente, no se estaría permitiendo una mayor pluralidad de proveedores, igualdad de condiciones, Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y eficacia y eficiencia; lo que además podría constituir un direccionamiento hacia determinado proveedor.

Ley N° 30255 - Artículo 2º literales a; b; c; y f

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B      **Literal:** b      **Página:** 78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que EL COMITÉ DE SELECCIÓN elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, para ello debe de tenerse en consideración todos los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Es así que en el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se precisa que los Factores de Evaluación deben de tener en consideración lo siguiente:

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Ahora bien, de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En las MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

En este sentido lo planteado por EL COMITÉ DE SELECCIÓN en lo referido al FACTOR DE EVALUACION ¿ MEJORAS, está de acuerdo con los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Por otro lado, se deja constancia que se ha cumplido a cabalidad todo lo indicado en el Pronunciamiento N° 228-2023/OSCE-DGR, que emitiera el Tribunal de Contrataciones del OSCE en lo referido a las MEJORAS, siendo facultad del comité de selección establecer nuevas mejoras con la finalidad de hacer más eficiente la contratación y que se escoja al postor que ofrezca la mejor calidad del servicio al menor precio, sin embargo, de acuerdo al Principio de Competencia (Artículo 2 de la LCE), este Comité de Selección considera ACOGER LA OBSERVACION, se excluirá la Mejora 1 de los Factores de Evaluación que se encuentran en las Bases del Proceso Objeto de contratación, quedando solo la mejora 02 cuyo puntaje será de 10 puntos, tal como se indicará en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)

**Nomenclatura :** AS-SM-22-2023-CS/MDL-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Se excluirá  
la menora 1, quedando la  
mejora 2 cuyo puntaje será de 10 punto

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código : 20563324300

Nombre o Razón social : TRANS MARIÑO S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2023

Hora de envío : 20:14:30

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS, LA MEJORA 2, Con relación con ello, al absolver la observación dicho colegiado, solo hace referencia a lo señalado en la OPINIÓN N° 144-2017/DTN y no sustenta de manera técnica porque dicho factor de evaluación constituye una mejora, a pesar de que ya está considerada como tal, en el requerimiento. Por ello, lo indicado por el comité de selección en el pliego absolutorio, resulta ser incongruente con lo establecido en los términos de referencia, el mismo que ya considera dicha mejora como parte del requerimiento técnico contraviniéndose lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado. Por otro lado, resulta mucho más contradictorio que el comité de selección al integrar las Bases, no haya señalado que con relación a este extremo del requerimiento, exista pronunciamiento por parte del área usuaria, quien es el responsable de formular el requerimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y

cuya modificación le debe ser consultada, (¿). Como es de verse, el comité de selección sin el mayor sustento técnico, mantiene el factor de evaluación mejoras a los términos de referencia, Es decir, no se ha sustentado de manera técnica, En los artículos 50 y 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que los factores de evaluación elaborados por la Entidad deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. Por consiguiente, no se estaría permitiendo una mayor pluralidad de proveedores, igualdad de condiciones, Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y eficacia y eficiencia; lo que además podría constituir un direccionamiento hacia determinado proveedor.

Ley N° 30255 - Artículo 2° literales a; b; c; y f

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** B      **Literal:** B      **Página:** 78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto cabe mencionar que la finalidad de los factores de evaluación es la de seleccionar y otorgar puntaje a aquellos postores que acrediten o presenten ofertas que representen un valor agregado respecto a lo mínimo requerido, es decir, diferenciar a aquellos que pueden resultar ser mejores candidatos para la contratación, y de esa forma, otorgarles el puntaje correspondiente en función a la mejora que presentan y representan, de conformidad con la Opinión N°144-2016-OSCE/DTN, Así mismo es preciso aclarar que en este factor se pueden incluir aspectos referidos al manejo adecuado de residuos solidos, entre otros, en ese sentido siendo el Area Usuaría mejor conocedora de sus necesidades requiere que el postor incorpore como valor agregado el analisis tecnico para la mejora de las rutas, esto en concordancia con los objetivos planteados por nuestra institucion. No se acoge la obseración.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Consulta: EN Los TÉRMINOS DE REFERENCIA, Detallan el seguro vehicular contra todo riesgo, cuya cobertura de Responsabilidad Civil ES A TODO RIEZGO . Solicitamos que alternativamente los Postores podrán presentar una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS. ACLARAR

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: B      **Página: 30**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que la poliza de seguros a solicitar es la de Responsabilidad Civil frente a terceros, en la página 30 de las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Inserará "Responsabilidad Civil frente a terceros "

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Observamos: Las Bases, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: HABILITACIÓN: El contratista deberá contar con una Planta de Maestranza o Planta de Operaciones destinado a la limpieza o higienización y mantenimiento de las unidades de transporte y seguidamente en B-2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA, DE 1500 M2, amparados en uno de los PRINCIPIOS DE LA LEY, en la cual se menciona que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad solicitamos que la planta de operaciones sea de 3000 m2 para una mejor distribución del servicio.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: 2      Página: 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

A fin de garantizar la libre concurrencia de postores, el postor puede ofertar una infraestructura estrategica minima de 1500 m2, siendo este el responsable de garantizar la operatividad y continuidad del servicio, no existiendo restriccion del area maxima de la infraestructura estrategica que puede ofertar el postor, por el contrario el aceptar la solicitud del postor restringiria la participación de otros postores.

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Observamos el componente de los REQUISITOS DE CALIFICACION sobre la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDA que deben acreditar los postores, encontramos no es congruente a la responsabilidad del servicio solicitamos elevar a 30,000,000 (30 millones de soles) con la finalidad de brindar un servicio con la debida experiencia de la misma.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: C Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al Tablero de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual Actualizado con Resolución N° D000225-2022-OSCE-PRE del 23.11.2022 en el cual se establece que el monto de facturación de la experiencia del postor no podrá ser mayor a tres (3) veces el valor estimado de la contratación y estando de acuerdo a ello lo planteado en los Requisitos de Calificación NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección suprimir la MEJORA 2, por las siguientes consideraciones:

1) El literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las ¿mejoras para bienes y servicios¿, dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que necesariamente deberá indicar el comité de selección o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse ¿entre otras¿ se refiere otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo el factor de evaluación ¿Sistema de Gestión de Calidad¿ previsto en las Bases para la contratación de servicios en general. Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE.

2) 2.1.3 Por su parte, dentro de los factores de evaluación opcionales para la contratación de bienes referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, se tiene a las mejoras a las especificaciones técnicas.

En este punto, es preciso señalar que si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las ¿mejoras para bienes y servicios¿, dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que necesariamente deberá indicar el comité de selección o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse en dicho literal el término ¿entre otras¿ se refiere a otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo el factor de evaluación ¿Sistema de Gestión de Calidad¿ previsto en las Bases para la contratación de servicios en general. Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE.

Por lo cual, en concordancia con la OPINIÓN N° 144-2016/DTN , se solicita lo siguiente:  
SUPRIMIR LA MEJORA 2.,

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** 4      **Página:** 78  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La finalidad de los factores de evaluación es la de seleccionar y otorgar puntaje a aquellos postores que acrediten o presenten ofertas que representen un valor agregado respecto a lo mínimo requerido, es decir, diferenciar a aquellos que pueden resultar ser mejores candidatos para la contratación, y de esa forma, otorgarles el puntaje correspondiente en función a la mejora que presentan y representan, de conformidad con la Opinión N°144-2016-OSCE/DTN, Asi mismo es preciso aclarar que en este factor se pueden incluir aspectos referidos al manejo adecuado de residuos solidos, entre otros, en ese sentido siendo el Area Usuaría mejor conocedora de sus necesidades requiere que el postor incorpore como valor agregado el analisis tecnico para la mejora de las rutas, esto en concordancia con los objetivos planteados por nuestra institucion.

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Consulta, considerando la aprobación de la mejora 2, Indicar cómo se entregarán los residuos aprovechables, no aprovechables y peligrosos (en bolsas, en cilindros, en sacos, a granel, etc). Teniendo en cuenta que los residuos especiales son de establecimientos de consultorios médicos, hospitales, clínicas consultorios dentales entre otros

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: 4      **Página: 78**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, la consulta no es congruente a lo requerido en la MEJORA N°02

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Observación, habiéndose previsto en los requerimientos técnicos mínimos que las unidades de RETEN pueden tener una antigüedad del 2011, se haya establecido en el mencionado factor calificar 2 retenes con una antigüedad del 2011, pues sostiene que calificar las unidades de reserva de la misma forma que las principales genera un despropósito y discriminación de puntajes. Por lo tanto, por criterio solicitamos suprimir el año de los vehículos de RETEN, 2011 y colocar de 2014 del año de fabricación igual a los vehículos de trabajo diario siendo necesario para no tener problemas futuros por la antigüedad.

Solicitamos suprimir el año de fabricación 2011 del vehículo reten por camión compactador del 2014.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: 1      **Página: 36**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, El postor no argumenta porque considera como discriminación de puntajes el requerimiento de vehículos retenes con antigüedad vehicular de 2011 en adelante, así mismo se aclara que el postor puede ofertar vehículos retenes con año de fabricación mayores al requerido, la cual no restringe la participación del postor que oferte vehículos retenes con antigüedad mayor al requerido

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará ninguna precisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Observamos el factor de evaluación referido al personal propuesto se haya establecido que la experiencia se acreditará con constancias o certificados, pues sostiene que para acreditar la misma el Comité Especial debe considerar -además de las constancias y certificados - los contratos, ordenes de servicios y documentos análogos de los cuales se pueda desprender la efectiva prestación de los servicios relativos al manejo de residuos sólidos, los mismos que deben presentar los 19 conductores o choferes de los camiones compactadores . Por lo tanto, solicitamos aclarar lo referido si los conductores tendrán que tener capacitaciones tal igual que el responsable técnico y los supervisores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: 4      **Página: 74**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que la Acreditacion de la capacitacion tipificado en el Literal B.3.2 se refiere a la calificacion del personal clave registrado como profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la empresa, por lo que NO se acoje a observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20563324300	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANS MARIÑO S.A.C.	Hora de envío :	20:14:30

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Observamos , ALQUILER DE VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPOALES, DE LOS VEHICULOS, de Maquinaria de exclusividad para la prestación del servicio, los Términos de referencia, se requiere 13 compactadoras del año 2014 con capacidad de carga útil de 13 toneladas como mínimo , por lo EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO tanto solicitamos al comité de selección considerar que el vehículo RETEN deberá ser considerado del mismo año del 2014 o superior a ella con la finalidad que cumpla con las mismas condiciones siendo esta mayor o igual a las unidades solicitadas para el presente servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B.      Literal: 1.      **Página: 73**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, Siendo que dentro de los terminos de referencia no se tipifica que los vehiculos retenes deberan contar con una antigüedad mayor o igual a la flota titular, asi mismo no se restringe al postor de ofertar vehiculos retenes con antigüedad vehicular mayores al 2014

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20608027328	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ECOLLANS S.A.C.	Hora de envío :	20:28:13

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Observamos y solicitamos al comité suprimir de los vehículos de RETEN "SUPRIMIR UN CAMION RETEN" considerando que la finalidad del Camión Reten, es reemplazar a un vehículo en avería o por otro factor, siendo la responsabilidad de la empresa cumplir con los recorridos establecidos por el área usuaria, considerando que el área usuaria a considerado dentro de las penalidades "3.5, Por no cumplir con todo el recorrido de las rutas (...), Por consiguiente no se estaría permitiendo una mayor pluralidad de proveedores, igualdad de condiciones, Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y eficacia y eficiencia; lo que además podría constituir un direccionamiento hacia determinado proveedor por solicitar dos camiones RETEN, esto estaría trayendo perjuicio económico a la empresa. lo que además podría constituir un direccionamiento hacia determinado proveedor.

Ley N° 30255 - Artículo 2° literales a; b; c; y f  
CONSULTA, ACLARAR INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA "Planta de Operaciones con un área mínima de 1,500 m2 ubicado dentro de la jurisdicción municipal del distrito de Lurigancho Chosica" CONSULTAMOS 1, el área Usuaria a determinado dentro de los 1500 metros2, esta considerando planta de operaciones para 19 vehículos entre compactadoras y camiones de descarga hidráulica, espacio para Higienización de las 19 vehículos, espacio para el proceso de ACONDICIONAMIENTO, maestranza, oficinas administrativas, servicios higiénicos, vestidores de trabajadores. Como referencia manifestamos que la Municipalidad del Rímac, por la cantidad de vehículos, por el espacio de acondicionamiento, por espacio de maestranza, espacio del personal que trabaja, servicios higiénicos, por el espacio de higienización de los vehículos, el espacio de tránsito y giro de vehículos entre otros solicita mínimo 3,000 mil metros cuadrados para el buen funcionamiento de la planta. CONSULTA 2, si ha considerado los gasto que va Ocasionar adicionalmente al presente proceso, acondicionamiento de residuos solidos domiciliarios, considerando personal, vehículos, equipos entre otros para el proceso de acondicionamiento, siendo este un gasto adicional a la municipalidad

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 30  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Previamente es preciso aclarar que es el área usuaria mejor conocedora de sus necesidades, en ese sentido se aclara que el requerimiento de los vehículos retenes obedecen a dicha necesidad, siendo que uno de los vehículos reten tiene la función de reemplazar a unidades vehiculares averiadas y/o con desperfecto mecánico, mientras que el otro cumple la función de reten en caso se evidencie mayor generación de residuos sólidos en épocas festivas (Navidad, Año Nuevo u otros eventos), motivo por el cual no se acoge dicha observación.

El postor debe ofertar una infraestructura estratégica mínima de 1500 m2, siendo este el responsable de garantizar la operatividad y continuidad del servicio, no existe restricción del área máxima de la infraestructura estratégica que puede ofertar el postor.

El postor debe ofertar una infraestructura estratégica mínima de 1500 m2, siendo este el responsable de garantizar la operatividad y continuidad del servicio, no existe restricción del área máxima de la infraestructura estratégica que puede ofertar el postor.

De la consulta 02, se precisa que los residuos sólidos valorizables en el área de acondicionamiento que gestionará el postor, serán producto de las campañas ambientales que impulsa la municipalidad conforme a lo tipificado en la FINALIDAD PÚBLICA del presente servicio, en cumplimiento de los mandatos normativos señalados en la Ley N°1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos su reglamento y modificatorias. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos es de entera responsabilidad del contratista no generando gastos adicionales a nuestra entidad Edil. De la consulta 02, se precisa que los residuos sólidos valorizables en el área de acondicionamiento que gestionará el postor, serán producto de las campañas ambientales que impulsa la municipalidad conforme a lo tipificado en la FINALIDAD PÚBLICA del presente servicio, en cumplimiento de los mandatos normativos señalados en la Ley N°1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos su reglamento y modificatorias. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos es de entera responsabilidad del contratista no generando gastos adicionales a nuestra entidad Edil. Por lo tanto

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Especifico	1	1	30
------------	---	---	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20608027328	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ECOLLANS S.A.C.	Hora de envío :	20:28:13

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Observamos la MEJORA 1 que señala: "Se acredita mediante registro autoritativo emitido por el MINAN en la que figure la autorización para la operación de residuos sólidos especiales municipales, considerando que la presente mejora no es parte de los factores de evaluación de las bases integrales del procedimiento Desierto.

**Razones:**

1) OPINIÓN N° 014-2021/DTN

3.1. La Entidad debe verificar si el informe que analiza los motivos que generaron la declaratoria de desierto de la Licitación Pública, ha determinado que resulta necesario efectuar algún ajuste a los requisitos de calificación, como ¿por ejemplo- la exclusión del requisito solvencia económica. De no presentarse esta situación, deberá mantenerse dicho requisito.

Adicionalmente, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, establece lo siguiente:

¿Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de la Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada ¿. Por estas Razones, no se estaría permitiendo una mayor pluralidad de proveedores al solicitar algo que no se encuentra en el procedimiento del Desierto; lo que además podría constituir un direccionamiento hacia determinado proveedor. Ley N° 30255 - Artículo 2º literales a; b; c; y f

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: 4      Página: 78  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que EL COMITÉ DE SELECCIÓN elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, para ello debe de tenerse en consideración todos los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Es así que en el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se precisa que los Factores de Evaluación deben de tener en consideración lo siguiente:

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Ahora bien, de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En las MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

En este sentido lo planteado por EL COMITÉ DE SELECCIÓN en lo referido al FACTOR DE EVALUACION ¿ MEJORAS, está de acuerdo con los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Por otro lado, se deja constancia que se ha cumplido a cabalidad todo lo indicado en el Pronunciamiento N°

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Específico

4

4

78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

228-2023/OSCE-DGR, que emitiera el Tribunal de Contrataciones del OSCE en lo referido a las MEJORAS, siendo facultad del comité de selección establecer nuevas mejoras con la finalidad de hacer más eficiente la contratación y que se escoja al postor que ofrezca la mejor calidad del servicio al menor precio, sin embargo, de acuerdo al Principio de Competencia (Artículo 2 de la LCE), este Comité de Selección considera ACOGER LA OBSERVACION, se excluirá la Mejora 1 de los Factores de Evaluación que se encuentran en las Bases del Proceso Objeto de contratación, quedando solo la mejora 02 cuyo puntaje será de 10 puntos, tal como se indicará en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se excluirá  
la menora 1, quedando la  
mejora 2 cuyo puntaje será de 10 punto

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20608027328	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ECOLLANS S.A.C.	Hora de envío :	20:28:13

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Observamos que el área de 1,500 m<sup>2</sup> considerado para planta de operaciones, no estaría de acuerdo en lo solicitado en las bases considerando que el área usuaria ha solicitado 19 vehículos compactadoras y acondicionamiento de residuos sólidos, solicitamos la modificación del área para la planta de Operaciones de 2500 metros a más considerando que en dicha planta se encontrarán espacios de lavado de vehículos, maestranza de los vehículos, acondicionamiento de los vehículos, oficinas entre otros. CONSULTA, ACLARAR INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA "Planta de Operaciones con un área mínima de 1,500 m<sup>2</sup> ubicado dentro de la jurisdicción municipal del distrito de Lurigancho Chosica" CONSULTAMOS 1, el área Usuaria a determinado dentro de los 1500 metros<sup>2</sup>, esta considerando planta de operaciones para 19 vehículos entre compactadoras y camiones de descarga hidráulica, espacio para Higienización de las 19 vehículos, espacio para el proceso de ACONDICIONAMIENTO, maestranza, oficinas administrativas, servicios higiénicos, vestidores de trabajadores. Como referencia manifestamos que la Municipalidad del Rímac, por la cantidad de vehículos, por el espacio de acondicionamiento, por espacio de maestranza, espacio del personal que trabaja, servicios higiénicos, por el espacio de higienización de los vehículos, el espacio de tránsito y giro de vehículos entre otros solicita mínimo 3,000 mil metros cuadrados para el buen funcionamiento de la planta. CONSULTA 2, si ha considerado los gasto que va Ocasionar adicionalmente al presente proceso, acondicionamiento de residuos solidos domiciliarios, considerando personal, vehículos, equipos entre otros para el proceso de acondicionamiento, siendo este un gasto adicional a la municipalida

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B.2.      Literal: 2      Página: 36  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El postor repite lo indicado en la pregunta Nro. 13, respecto a la infraestructura estratégica. Se aclara que debe ofertar una infraestructura estratégica mínima de 1500 m<sup>2</sup>, siendo este el responsable de garantizar la operatividad y continuidad del servicio, no existe restricción del área máxima de la infraestructura estratégica que puede ofertar el postor. De la consulta 02, El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos es de entera responsabilidad del contratista no generando gastos adicionales a nuestra entidad Edil. El Comité de Selección decide No acoger la observación-

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará ninguna precisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)

Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código : 20608027328

Nombre o Razón social : ECOLLANS S.A.C.

Fecha de envío : 20/11/2023

Hora de envío : 20:28:13

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección suprimir la MEJORA 2, por las siguientes consideraciones:

1) El literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las ¿mejoras para bienes y servicios¿, dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que necesariamente deberá indicar el comité de selección o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse ¿entre otras¿ se refiere otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo el factor de evaluación ¿Sistema de Gestión de Calidad¿ previsto en las Bases para la contratación de servicios en general. Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE.

2) 2.1.3 Por su parte, dentro de los factores de evaluación opcionales para la contratación de bienes referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, se tiene a las mejoras a las especificaciones técnicas.

En este punto, es preciso señalar que si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las ¿mejoras para bienes y servicios¿, dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que necesariamente deberá indicar el comité de selección o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse en dicho literal el término ¿entre otras¿ se refiere a otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo el factor de evaluación ¿Sistema de Gestión de Calidad¿ previsto en las Bases para la contratación de servicios en general. Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE.

Por lo cual, en concordancia con la OPINIÓN N° 144-2016/DTN , se solicita lo siguiente:  
SUPRIMIR LA MEJORA 2.,

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 4

**Literal:** 4

**Página:** 78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto cabe mencionar que la finalidad de los factores de evaluación es la de seleccionar y otorgar puntaje a aquellos postores que acrediten o presenten ofertas que representen un valor agregado respecto a lo mínimo requerido, es decir, diferenciar a aquellos que pueden resultar ser mejores candidatos para la contratación, y de esa forma, otorgarles el puntaje correspondiente en función a la mejora que presentan y representan, de conformidad con la Opinión N°144-2016-OSCE/DTN, Así mismo es preciso aclarar que en este factor se pueden incluir aspectos referidos al manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros, en ese sentido siendo el Área Usuaria mejor conocedora de sus necesidades requiere que el postor incorpore como valor agregado el análisis técnico para la mejora de las rutas, esto en concordancia con los objetivos planteados por nuestra institución.

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará ninguna precisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20608027328	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ECOLLANS S.A.C.	Hora de envío :	20:28:13

**Consulta: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

consulta al área Usuaría Detallar de ser posible los pesos y los volúmenes de los residuos especiales municipales que se utilizaran en la mejora 1

con las que se trabajará en esta licitación; ya que

sólo se manifiesta como mejora y esto no da el promedio y esto no permite tener un costo adicional a lo solicitado la presente aclaración tiene por finalidad

ofrecer un mejor servicio de recolección y transporte.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: 4      **Página: 78**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme al Artículo 28 de la Ley N° 1278 y modificatorias, los residuos especiales a gestionar, provienen de los centros comerciales, eventos masivos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, entre otros, (¿) que según nuestro Plan Distrital de Manejo de Residuos sólidos Municipales 2021 ¿ 2025, en nuestra jurisdicción se generan en total 0.14 Tn/día, que por su naturaleza pueden ser gestionados con las unidades solicitadas en los términos de referencia según lo requiera y/o coordine el área usuaria.

Por otro lado, se deja constancia que se ha cumplido a cabalidad todo lo indicado en el Pronunciamiento N° 228-2023/OSCE-DGR, que emitiera el Tribunal de Contrataciones del OSCE en lo referido a las MEJORAS, siendo facultad del comité de selección establecer nuevas mejoras con la finalidad de hacer más eficiente la contratación y que se escoja al postor que ofrezca la mejor calidad del servicio al menor precio, sin embargo, de acuerdo al Principio de Competencia (Artículo 2 de la LCE), este Comité de Selección considera ACOGER LA OBSERVACION, se excluirá la Mejora 1 de los Factores de Evaluación que se encuentran en las Bases del Proceso Objeto de contratación, quedando solo la mejora 02 cuyo puntaje será de 10 puntos, tal como se indicará en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se excluirá

la mejora 1, quedando la

mejora 2 cuyo puntaje será de 10 puntos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20608027328	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ECOLLANS S.A.C.	Hora de envío :	20:28:13

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Contratación Pública que Coadyuven al Impulso de la Reactivación Económica, se dispone lo siguiente:

(¿)

¿Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato."

(¿)

Por lo expuesto, solicitamos que confirmen y ratifiquen a través del presente, si la entidad viene cumpliendo con la aplicación del DL 1553, y si en el presente proceso de selección, al cumplirse con las condiciones señaladas en el numeral 9.3 del mencionado DL 1553; para la presentación de los Requisitos para perfeccionar el contrato, estaría la opción que como garantía del Fiel Cumplimiento para la prestación principal o accesorio (la accesorio en caso de corresponder o de ser el caso), se efectúe la retención indicada en el numeral 9.1 del DL 1553, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.      **Literal:** 3.2.1.      **Página:** 9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En efecto en el decreto LEGISLATIVO 1553 QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, en su artículo 9, establece el Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos y en cumplimiento con lo indicado en el numeral 9.2 literal (I) se indica que para aquellos procedimientos de selección que no cuenten con buena pro (como es el caso del presente proceso) la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro

En cumplimiento a este dispositivo legal este comité acuerda pronunciarse al respecto dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 9,2 literal (I) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1553 por lo que **NO SE ACOGE LA**

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Específico

3.

3.2.1.

9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20608027328	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ECOLLANS S.A.C.	Hora de envío :	20:28:13

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Contratación Pública que Coadyuven al Impulso de la Reactivación Económica, se dispone lo siguiente:

(¿)

¿Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato."

(¿)

Por lo expuesto, solicitamos que confirmen y ratifiquen a través del presente, si la entidad viene cumpliendo con la aplicación del DL 1553, y si en el presente proceso de selección, al cumplirse con las condiciones señaladas en el numeral 9.3 del mencionado DL 1553; para la presentación de los Requisitos para perfeccionar el contrato, estaría la opción que como garantía del Fiel Cumplimiento para la prestación principal o accesoria (la accesoria en caso de corresponder o de ser el caso), se efectúe la retención indicada en el numeral 9.1 del DL 1553, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3.      Literal: 2.3      **Página: 18**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En efecto en el decreto LEGISLATIVO 1553 QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, en su artículo 9, establece el Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos y en cumplimiento con lo indicado en el numeral 9.2 literal (I) se indica que para aquellos procedimientos de selección que no cuenten con buena pro (como es el caso del presente proceso) la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro

En cumplimiento a este dispositivo legal este comité acuerda pronunciarse al respecto dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 9,2 literal (I) del artículo 9 del Decreto Legislativo 1553 por lo que **NO SE ACOGE LA**

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Específico

2.3.

2.3

18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará  
ninguna precisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20608027328	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ECOLLANS S.A.C.	Hora de envío :	20:28:13

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Observamos, que El area usuaria solicita 13 camiones compactadoras de capacidad de carga util de 13 toneladas del año 2014 y dos camion compactador RETEN de 13 toneladas del año 2011, consideramos que para un buen servicio los dos Retenes solicitados berian ser del mismo año de los camiones compactadores de trabajo diario con la finalidad de brindar un mejor servicio.

Solicitamos considerar que los camiones Compatadoras RETEN deberan ser del año 2014.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1      **Página: 30**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, puesto que no se restringe al postor de ofertar vehiculos retenes con antigüedad vehicular mayores al 2014

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará ninguna precisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20608027328	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ECOLLANS S.A.C.	Hora de envío :	20:28:13

**Consulta: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Consulta, los registros solicitados referente EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SOLIDOS OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE QUE AÑO DE VIGENCIA MINIMO SOLICITA EL AREA USUARIA, teniendo en cuenta que el MINAN ha tenido varias modificacion al respectoa a la acreditacion del certificado autoritativo. LEY 1278 Y SU REGLAM,ENTO APROBADO PO DS N°014-217-MINAM

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: 6      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al postor que se debe presentar El Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Solidos, vigente conforme a lo definido por la autoridad competente y que debera mantener en lo que dure el contrato

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará ninguna precisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20608027328	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ECOLLANS S.A.C.	Hora de envío :	20:28:13

**Consulta: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Consulta, el personal clave debera contar con capacitacion de 90 horas solicitamos al comité aclarar a quien considera que debera tener las mcapacitaciones, considerando que los 19 conductores o choferes son considerados como personal clave. solicitamos suprimir a los conductores y choferes de las capacitaciones de 90 horas.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B. 3.2.      Literal: B.4.      **Página: 37**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que la Acreditacion de la capacitacion tipificado en el Literal B.3.2 se refiere a la calificacion del personal clave registrado como profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la empresa

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará ninguna precisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Ruc/código :	20608027328	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	ECOLLANS S.A.C.	Hora de envío :	20:28:13

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Observamos, que la experiencia del postor solicitado no refleja ni un valor referencial consideramos que la experiencia del postor debería ser como mínimo un valor referencial, superando a lo solicitado de 20 millones, siendo el valor referencial de 22 millones, siendo la presente propuesta una alternativa para dar mayor seguridad al servicio prestado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: C      Literal: C      **Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, se establece que el monto de facturación de la experiencia del postor no podrá ser mayor a tres (3) veces el valor estimado de la contratación.

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se incorporará ninguna precisión.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

Ruc/código :	20501680347	Fecha de envío :	20/11/2023
Nombre o Razón social :	TRANSPORTES PILLACA E.I.R.L.	Hora de envío :	20:41:09

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección suprimir la MEJORA 1, por las siguientes consideraciones:

1) Para el "Servicio Especial Municipal de Residuos Sólidos", el mismo que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por las personas prestadoras del servicios publicos; asimismo, para brindar el Servicio Especial Municipal de Residuos Sólidos se requiere de un equipo o vehiculo que contenga características especiales para su traslado del manejo de los residuos, el cual no. se evidencia en las Bases que no ha sido considerado en la relación de vehículos requeridos por la entidad.

2) En concordancia con el Art. 42 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, NO es posible modificar algún extremo de los términos de referencia y/o Requisitos de Calificación, si del Informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierte que el requerimiento corresponde ser ajustado, es decir, que no se justifica que el aspecto de "Servicio Especial Municipal de Residuos Sólidos" constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo hubiese sido posible si en el mencionado informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia, requisitos de calificación, Factor de Evaluación del requerimiento; por ende visto que el documento INFORME de Declaratoria de DESIERTO publicado en la plataforma SEACE, NO sustenta aspecto alguno que hayan motivado las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección, por lo cual, no debió incrementarse la MEJORA 1, que señala: "El postor que presente en su oferta la gestión de residuos sólidos especiales municipales (...)" obtendría 5 puntos.

3) A través del Pronunciamiento N° 228-2023/OSCE-DGR el OSCE, se pronunció y corrigió todas las falencias que se encontraban en el CP N° 001-2023-MDL retroayéndose el proceso de selección hasta la Etapa de Absolución de Integración de Bases, proceso que posteriormente ha sido declarado DESIERTO.

Por lo cual, en concordancia con el Pronunciamiento N° 228-2023/OSCE-DGR, la Opinión N° 052-2019/DTN, Opinión N° 014-2021/DTN, el Art. 42 del RLCE que señala: "42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierte que el requerimiento corresponde ser ajustado", el Art. 65, numeral 65.2. del RLCE que indica: "65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.", el Comité de Selección se encontraría infringiendo y vulnerando el principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia; por lo tanto, se solicita lo siguiente:

a) Que, el Comité de Selección suprima la Mejora 1 de los Factores de Evaluación que se encuentran en las Bases del Proceso Objeto de contratación.

b) Se declare la NULIDAD del proceso de selección objeto de la contratación, con la finalidad que se publique el Informe de Informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto, en concordancia con el ART. 65.2 que señala: "(...) dicho informe es registrado en el SEACE".

c) Se respete el Pronunciamiento N° 228-2023/OSCE-DGR, que emitiera el OSCE, producto del presente objeto de contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)  
Nomenclatura : AS-SM-22-2023-CS/MDL-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 78  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso indicar que EL COMITÉ DE SELECCIÓN elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, para ello debe de tenerse en consideración todos los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Es así que en el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se precisa que los Factores de Evaluación deben de tener en consideración lo siguiente:

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Ahora bien, de conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En las MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

En este sentido lo planteado por EL COMITÉ DE SELECCIÓN en lo referido al FACTOR DE EVALUACION ¿ MEJORAS, está de acuerdo con los documentos estándar que aprueba el OSCE.

Por otro lado, se deja constancia que se ha cumplido a cabalidad todo lo indicado en el Pronunciamiento N° 228-2023/OSCE-DGR, que emitiera el Tribunal de Contrataciones del OSCE en lo referido a las MEJORAS, siendo facultad del comité de selección establecer nuevas mejoras con la finalidad de hacer más eficiente la contratación y que se escoja al postor que ofrezca la mejor calidad del servicio al menor precio, sin embargo, de acuerdo al Principio de Competencia (Artículo 2 de la LCE), este Comité de Selección considera ACOGER LA OBSERVACION, se excluirá la Mejora 1 de los Factores de Evaluación que se encuentran en las Bases del Proceso Objeto de contratación, quedando solo la mejora 02 cuyo puntaje será de 10 puntos, tal como se indicará en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se excluirá

la menora 1, quedando la  
mejora 2 cuyo puntaje será de 10 puntos